



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

No. 338

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

### Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Registro Oficial No. 759 de 2 de agosto de 2012, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 969, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 4 de abril de 2008, con el que se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador – PROFORESTAL y se transfirió al MAGAP las competencias de gestión, fomento, planificación, comercialización y de promoción forestal productiva de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador "PROFORESTAL", para lo cual actuará a través de la Subsecretaría de Producción Forestal de esta cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP; definiendo al MAGAP como "*...la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general...*";

Que el Estatuto Orgánico de Procesos del MAGAP, en su Capítulo V "*De la Estructura Descriptiva*", Art. 11, numeral 2.3 dentro de la GESTIÓN ESTRATÉGICA DE ACUACULTURA Y PESCA DEL MULTISECTOR – AGRÍCOLA, GANADERO, ACUÍCOLA Y PESQUERO, determina que el Viceministerio de Acuacultura y Pesca es un órgano dotado de autonomía técnica administrativa y financiera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 183 de 20 de junio de 2012, se expidió una reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cambiando, entre otras cosas, la sede administrativa del Viceministerio de Agricultura y Ganadería a la ciudad de Guayaquil, con sus órganos dependientes, Subsecretaría de Agricultura y **Subsecretaría de Producción Forestal**; y, la sede del Viceministerio de Acuacultura y Pesca a la ciudad de Manta, con su órgano dependiente Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 337 de 30 de agosto de 2012, se estableció que "*...el Viceministerio de Agricultura y Ganadería, operará como Entidad Operativa*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

*Desconcentrada del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca en su sede actual...";*

Que, con el fin de garantizar el cumplimiento y ejecución debida de los Acuerdos Ministeriales antes referidos, es necesario desconcentrar las funciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, una vez que se ha fusionado en una misma sede administrativa el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, con la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, es necesario que la gestión de esta Subsecretaría se articule a través del Viceministerio del ramo;

Que, para garantizar la gestión de las competencias de la extinta PROFORESTAL, es necesario dotar al Viceministerio de Agricultura y Ganadería de las herramientas operativas que permitan a la Subsecretaría de Producción Forestal como dependencia de dicho Viceministerio, la toma de acciones ágiles y oportunas en materia de gestión forestal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 el Ministerio de Finanzas, actualizó los principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero;

Que mediante Acuerdo No. 093 de 7 de abril de 2011, el Ministerio de Economía y Finanzas, estableció la denominación de Entes Operativos Desconcentrados – EODs en sustitución de las denominadas Unidades Ejecutivas, asignándoles las funciones previstas en el numeral 1.1.2.3 de las Normas Técnicas de Presupuestos; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y en los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

## ACUERDA

**Artículo 1.-** Proceder a los siguientes cambios de denominación de Entidades Operativas Desconcentradas correspondientes al MAGAP, conforme a la denominación propuesta:



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

No. EOD	Denominación anterior	Denominación Propuesta
0112	PROFORESTAL	VICEMINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
0105	SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS	VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

**Artículo 2.-** Delegar a los Viceministros de Agricultura y Ganadería; y, de Acuacultura y Pesca, para que en el ejercicio de la desconcentración de las actividades de los Viceministerios a su cargo, realicen los trámites pertinentes ante las diferentes instituciones públicas, para la plena operatividad desconcentrada de dichos Viceministerios, para lo cual ejecutarán todos los trámites de ley requeridos ante el Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Finanzas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Central del Ecuador y cualquier otro necesario para el ejercicio de sus actividades;

**Artículo 3.-** Los Viceministerios de Agricultura y Ganadería; y, de Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus competencias, a través de las unidades operativas y procesos definidos para el efecto, asumirán las atribuciones y responsabilidades de las entidades operativas desconcentradas cuya denominación se cambia mediante el presente Acuerdo, sin que este procedimiento afecte el funcionamiento de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

**Disposición Final.-** De la ejecución del presente Acuerdo se encargarán los Viceministros de Agricultura y Ganadería; y, de Acuacultura y Pesca en conjunto con las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y de Planificación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito D.M. a los **30 AGO 2012**

  
**JAVIER PONCE CEVALLOS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Elaborado por: CGAF / RMC-FGT-PCO  
Coordinado con CGP / ECV  
Aprobado por: Despacho Ministerial